

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE TITULADOS
MERCANTILES Y EMPRESARIALES DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS.

ÍNDICE

PÁGINA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Personalidad jurídica y capacidad de obrar	5
Art. 2. Ámbito territorial	5
Art. 3. Fines del Colegio	5
Art. 4. Funciones del Colegio	6

TÍTULO II. DEL COLEGIADO

CAPÍTULO I. CONDICIONES PARA LA COLEGIACIÓN Y PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 5. Requisitos para la colegiación	8
Art. 6. Colegiados de Honor	8
Art. 7. Obligatoriedad de la colegiación	9
Art. 8. Formas de ejercicio profesional	9
Art. 8 bis. Los Colegiados No Ejercientes..	10
Art.8 ter. Los Pre-colegiados.	10
Art.9. Solicitudes de incorporación	10
Art. 10. Denegación de la incorporación	10
Art. 11. Adquisición y pérdida de la condición de colegiado	10

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Art. 12. Derechos de los colegiados	11
Art. 13. Deberes de los colegiados	12

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA GENERAL

Art. 14. Carácter	12
Art. 15. Asistencia a la Junta	12
Art. 16. Constitución	13
Art. 17. Convocatoria y orden del día	13
Art. 18. Adopción de acuerdos	13
Art. 19. Junta General Ordinaria	14
Art. 20. Junta General Extraordinaria	14
Art. 21. Acuerdos impugnables	15

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 22. Del órgano Rector del Colegio	15
--	----

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 23. Competencias	16
Art. 24. Convocatoria	18
Art. 25. Adopción de acuerdos	18
Art. 26. Decano	19
Art. 27. Funciones de mediación del Decano	19
Art. 28. Vicedecano	19
Art. 29. Secretario	20
Art. 30. Tesorero	20
Art. 31. Los Vocales	20
Art. 32. Secretario Técnico ó Director General	21

Art.32 bis. La Comisión de Formación.	21
CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO	
Art. 33. Duración del mandato y elección de cargos	21
Art. 34. Censo electoral	21
Art. 35. Convocatoria	22
Art. 36. Requisitos de los candidatos	22
Art. 37. Presentación y proclamación de candidatos	22
Art. 38. Remisión a los colegiados	23
Art. 39. Propaganda electoral	23
Art. 40. De la Junta Electoral	23
Art. 41. Votación y escrutinio	23
Art. 42. Reclamación en materia electoral	25
Art. 43. Toma de posesión. Cobertura de vacantes	25
CAPÍTULO V. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR	
Art. 44. Normativa Colegial Interior	26
CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS COLEGIALES	
Art. 45. Recursos económicos	26
Art. 46. Presupuestos anuales	26
Art. 47. Auditoría	27
Art. 48. Información contable	27
CAPÍTULO VII: DEL VOTO DE CONFIANZA	
Art. 49. Ratificación de la gestión corporativa	27
CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES	
Art. 50. Facultades disciplinarias	27
Art. 51. Comisión de Deontología	28
Art. 52. Procedimiento sancionador	28
Art. 53. Sanciones	28
Art. 54. Graduación de faltas	28
Art. 55. Publicidad de acuerdos sancionadores	30
Art. 56. Prescripción y caducidad	30
Art. 57. Rehabilitación	30
<hr/>	
TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	
Art. 58. Fines	31
Art. 59. Composición	31
Art. 60. Estructura	31
Art. 61. Funcionamiento	31
<hr/>	
TÍTULO V. DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO	
Art. 62. Ventanilla única	31
Art. 63. Memoria Anual	32
Art. 64. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios	33
Art. 65. Convenios con Instituciones Colegiales	33

TÍTULO VI. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS CORPORATIVOS	
Art. 66. impugnación de los actos, recursos y resoluciones del Colegio sometidas al derecho administrativo	34
TÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES	
Art. 67. Procedimiento	34
DISPOSICIÓN FINAL	35

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Personalidad jurídica y capacidad de obrar.

El Colegio de **Titulados Mercantiles** de Asturias es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley y reconocida por la Comunidad Autónoma de Asturias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales, por las disposiciones generales que regulan la profesión de **Titulado Mercantil** y su organización profesional, y por los presentes Estatutos.

El Colegio de **Titulados Mercantiles** de Asturias se constituye como autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el ámbito de las competencias que le otorga la legislación vigente.

Por ser una Corporación de Derecho Público, está sujeta al Derecho Administrativo, salvo en las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

El Colegio de **Titulados Mercantiles** de Asturias se encuentra encuadrado en la organización colegial formada por el Consejo General de Economistas de España.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Constituye el ámbito territorial del Colegio la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, salvo las modificaciones que puedan establecerse en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Artículo 3. Fines del Colegio.

Son fines esenciales del Colegio los siguientes:

1. Ordenar y controlar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo y el ámbito de sus respectivas competencias.
2. Ejercer la representación exclusiva de la profesión, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
3. Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, salvaguardando el interés general de los ciudadanos.
4. Participar y colaborar con la Administración en la defensa de las profesiones, los profesionales y los usuarios de sus servicios.
5. Realizar las actuaciones necesarias para la incardinación del quehacer profesional en la sociedad, articulando todas las iniciativas precisas para ello.
6. Atender a los colegiados, consumidores y usuarios a través del servicio creado a tal efecto.
7. Cooperar administrativamente con cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea con el fin de atender las solicitudes de información sobre sus colegiados, las sanciones firmes, las peticiones de inspección o investigación que formule.

8. Contribuir a proyectar una imagen positiva de los **Titulados Mercantiles** y ayudar a posicionar al colectivo como un grupo profesional de referencia en la sociedad.
9. Facilitar las mejores soluciones específicas para los **Titulados Mercantiles** en los ámbitos de desarrollo profesional y relacional.

Artículo 4. Funciones del Colegio.

Corresponde al Colegio de Titulados Mercantiles de Asturias el ejercicio de las siguientes funciones, en su ámbito territorial:

1. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
2. Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
3. Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
4. Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de la profesión de **Titulado Mercantil**.
5. Estar representados en los Patronatos Universitarios.
6. Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión de **Titulado Mercantil**, mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
7. Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.
8. Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismo, según proceda.
9. Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por que la misma ofrezca a la sociedad niveles de transparencia, competencia y calidad suficiente, por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, de acuerdo con las normas deontológicas del **Titulado Mercantil**.
10. Velar para que la conducta de los colegiados en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.
11. Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
12. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

13. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
14. Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
15. Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
16. Establecer baremos de honorarios orientativos a los efectos de la tasación de costas.
17. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
18. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos del Colegio.
19. Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos Colegiales, en materia de su competencia.
20. Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
21. Contribuir al desarrollo de la sociedad en general, mediante el apoyo de acciones que reafirmen el ejercicio de los principios democráticos, los derechos humanos y la responsabilidad social.
22. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y de la sociedad en general.
23. Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación del Estado y la Comunidad Autónoma o por otras normas de rango legal o reglamentario, y las que le sean delegadas por las Administraciones Públicas o derivadas de respectivos convenios de colaboración.

TÍTULO II. DEL COLEGIADO.

CAPÍTULO I. CONDICIONES PARA LA COLEGIACIÓN Y PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL.

Artículo 5. Requisitos para la colegiación.

Para pertenecer al Colegio es necesario reunir los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de alguna de las titulaciones siguientes:
 - a. Título de Diplomado en Empresariales, así como las titulaciones de Intendente, Profesor y Perito Mercantil conforme a lo regulado en el Real Decreto 871/1977 de 26 de abril; así como cuantas personas que, en virtud de otras normas legales o reglamentarias, hubieran tenido derecho a colegiarse en el Colegio de Titulados mercantiles de Asturias.
 - b. Cualquier otra nueva titulación o grado o master emitida por Universidades Españolas en sustitución a las ya mencionadas en el apartado a. (como los actuales grados en Contabilidad y Finanzas; Administración y Dirección de Empresas –ADE-; Economía; y Comercio y Marketing) que tenga plenos efectos habilitantes para el ejercicio profesional como **Titulado Mercantil** en el Estado Español.
 - c. Cualquier titulación o acreditación que, reconocida o emitida por la Administración Española en virtud de la aplicación del sistema general de reconocimiento de títulos superiores de los Estados miembros de la Unión Europea, habilite para el ejercicio profesional como **Titulado Mercantil**.
2. Solicitar el ingreso en el Colegio en la forma que esté prevista.
3. Abonar la cuota de ingreso fijada anualmente por la Junta General, en función de los costes asociados a la tramitación y teniendo en cuenta los servicios prestados.
4. Tener plena capacidad jurídica, no estando incurso en incapacidad para ejercer la profesión.

Artículo 6. Colegiados de Honor.

La Junta de Gobierno podrá acordar, por mayoría simple de votos, la designación anual, como Colegiado de Honor del Colegio de **Titulados Mercantiles** de Asturias, de aquellas personas o entidades que reúnan relevantes méritos en el ámbito académico o profesional de cualesquiera actividades relacionadas con la materia económica.

Quien goce de tal distinción, será inscrito como tal en los registros colegiales.

Artículo 7. Colegiación.

Para el ejercicio de la profesión de titular mercantil definida en el Decreto 871/77, de 26 de abril, por el que se aprueba el estatuto profesional de economistas y de profesores y peritos mercantiles, se estará adscrito a los Colegios de Titulares Mercantiles, debiendo colegiarse en el Colegio de Asturias si el domicilio principal de la actividad estuviera en el territorio de la Comunidad Autónoma de Asturias.

Bastará la incorporación a un único Colegio de Titulares Mercantiles para ejercer en todo el territorio español. Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

La colegiación supondrá el derecho a la utilización de la denominación de Titular Mercantil

El acceso y ejercicio de la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial, étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Ley 66/2003.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 8. Formas de ejercicio profesional.

La profesión de **Titulado Mercantil** puede llevarse a cabo en régimen de ejercicio libre, de dependencia laboral o de relación administrativa.

Además de a los colegiados personas físicas, el Colegio de **Titulados Mercantiles** de Asturias reconoce el ejercicio profesional de **Titulado Mercantil** a las sociedades profesionales, con todos los derechos y obligaciones reconocidos en la Ley 2/2007, de sociedades profesionales, cuyo ejercicio profesional se regirá por lo previsto en la legislación aplicable, sin que el Colegio establezca otras restricciones que las señaladas en la misma.

Las exigencias para ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, que puedan afectar a los **Titulados Mercantiles**, así como las restricciones a sus comunicaciones comerciales en las profesiones colegiadas, serán sólo las que se establezcan por ley.

Las sociedades profesionales se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, creado a tal efecto, ejerciendo el Colegio, sobre ellas, los derechos y competencias que le otorga la mencionada Ley.

Art.8 bis. Los Colegiados No ejercientes.

Podrán incorporarse como tales los que están en posesión de alguno de los títulos anteriormente citados, pero no ejerzan la profesión ni por cuenta propia ni por cuenta ajena ni por relación administrativa.

Gozarán de iguales derechos que los colegiados ejercientes.

Art.8 ter. Los Pre-colegiados.

Podrán incorporarse al Colegio, a los solos efectos de disfrutar de sus servicios, pero sin ostentar la categoría de colegiados, los que estén en posesión del título de Grado y estén realizando un master y los que estén cursando estudios de penúltimo o último año.

Solamente abonarán cuotas relacionadas con los servicios colegiales de que disfruten, especialmente de formación.

Artículo 9. Solicitudes de incorporación.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio:

1. Fijar los criterios administrativos de actuación para tramitar la solicitud de incorporación al Colegio de quienes cumplan los requisitos exigidos para la colegiación y establecer las delegaciones de facultades necesarias a los órganos administrativos del Colegio para su consecución.
2. Ratificar las altas y bajas de colegiados.
3. Resolver motivadamente, dentro del plazo de noventa días hábiles, respecto de aquellas solicitudes de colegiación que no cumplan, de forma automática, los requisitos exigidos para su alta como miembro del Colegio. Contra la resolución dictada, el interesado podrá interponer recurso en el plazo de treinta días hábiles desde su notificación, ante el Consejo General. El recurso se interpondrá ante la Junta de Gobierno del Colegio, que lo remitirá con su informe al Consejo General para su resolución, salvo lo establecido en la legislación autonómica.

Las solicitudes de incorporación podrán realizarse en la Secretaría del Colegio o a través de la ventanilla única habilitada en la página Web del Colegio.

Artículo 10. Denegación de la incorporación.

La incorporación al Colegio será denegada a los solicitantes que cumplan los requisitos del art.5 en el único caso de haber sido expulsados de éste u otro Colegio de **Titulados Mercantiles** o suspendidos en el ejercicio de la profesión sin que haya transcurrido el plazo de suspensión.

Artículo 11. Adquisición y pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio o, en su caso, del acuerdo que resuelva el recurso interpuesto. Se pierde la condición de colegiado:

1. A petición propia del colegiado mediante escrito, manifestando su voluntad de cesar en el ejercicio profesional de **Titulado Mercantil** o su incorporación a otro Colegio de **Titulados Mercantiles**. La Junta de Gobierno aceptará por escrito la baja voluntaria, salvo que constara a la Junta de Gobierno la continuidad en el ejercicio de la profesión de **Titulado Mercantil** y la obligatoriedad legal de estar colegiado en el Colegio para dicho ejercicio. La resolución denegatoria de la baja deberá ser motivada y notificada con las advertencias de los recursos que cupieren.
2. Por pérdida de las condiciones requeridas para el ingreso.

3. Por impago de la primera cuota o de dos cuotas consecutivas, o de cuotas atrasadas correspondientes a tres períodos. A estos efectos, el Colegio cursará notificación al interesado para que, en el plazo máximo de treinta días hábiles, regularice su situación, antes de proceder a su baja.
4. Por sanción de suspensión temporal o definitiva impuesta por el órgano competente, previa audiencia al interesado, o como consecuencia de pena accesoria impuesta por el órgano judicial competente.
5. Por incapacidad legal.
6. Por fallecimiento.

Los trámites podrán realizarse en la Secretaría del Colegio o a través de la ventanilla única habilitada en la página web del Colegio.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS.

Artículo 12. Derechos de los colegiados.

Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer las funciones propias del **Titulado Mercantil** con arreglo al Estatuto Profesional, ya sea individualmente o asociados con otros profesionales. Para que sea reconocido el ejercicio profesional de **Titulado Mercantil** por medio de una sociedad profesional, la misma deberá reunir los requisitos que se establezcan mediante norma reglamentaria y constar inscrita en el Colegio.
2. Ser apoyados por el Colegio ante todo tipo de personas y entidades públicas y particulares en relación con su ejercicio profesional.
3. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Junta de Gobierno y cualesquiera órganos electivos que correspondan en el seno del Colegio, así como participar en la adopción de acuerdos de Junta General.
4. Utilizar los servicios colegiales con arreglo a las condiciones establecidas para los mismos.
- 5.
6. Ser informados periódicamente de la marcha del Colegio por medio de publicaciones, sesiones informativas, Juntas Generales u otros medios que establezca la Junta de Gobierno, y participar en las actividades que organice el Colegio según los casos.
7. Utilizar la denominación de **Titulado Mercantil** y cuantas prerrogativas estén reconocidas a los **Titulados Mercantiles** en su ejercicio profesional.
8. Expresar libremente sus ideas en los medios de comunicación del Colegio. De la no publicación o emisión de las mismas, el interesado recibirá notificación oportuna.
9. Cuantos otros derechos se deriven por conexión necesaria de los anteriores o sean establecidos mediante el correspondiente acuerdo corporativo.

Artículo 13. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados:

1. Ejercer la profesión con arreglo a las normas deontológicas y técnicas establecidas.

2. Defender los intereses confiados por los usuarios de los servicios profesionales del **Titulado Mercantil**.
3. Actualizar sus conocimientos y técnicas de trabajo y asegurar el adecuado nivel de calidad en los trabajos realizados.
4. Cumplir estos Estatutos y sus normas de desarrollo, así como las resoluciones dictadas por los órganos del Colegio, con reserva de los recursos pertinentes.
5. Comparecer ante los órganos colegiales cuando fuesen requeridos, salvo causa justificada.
6. Asistir a las Juntas Generales.
7. Ejercer los cargos y funciones colegiales para los que fuese designado.
8. Satisfacer las cuotas establecidas.
9. Guardar respeto y consideración a todos los compañeros.
10. Comunicar al Colegio su domicilio profesional, así como los cambios del mismo dentro de los treinta días hábiles siguientes. En dicho domicilio se notificarán los acuerdos, convocatorias y demás comunicaciones que el Colegio deba hacer. El cambio de domicilio profesional no notificado no surtirá efectos colegiales. Las notificaciones, dentro de la normativa legal, podrán hacerse por medios electrónicos que garanticen la recepción por el colegiado y, en su caso, por el Colegio.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA GENERAL.

Artículo 14. Carácter.

La Junta General de colegiados es el órgano supremo de gobierno del Colegio y puede tener carácter Ordinario y Extraordinario.

Artículo 15. Asistencia a la Junta.

Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria.

Los colegiados pueden hacerse representar por otro colegiado expresa y nominativamente designado al efecto. Las delegaciones de voto pueden obtenerse del Colegio hasta el día anterior al señalado para la Junta General, cotejándose por los servicios administrativos la firma del colegiado autorizante con su D.N.I. o tarjeta de firma en poder del Colegio, debiendo presentarse por el representante designado a la Presidencia de la Junta General en el acto de constitución de la misma.

El representante designado emitirá libremente su voto y el correspondiente a las representaciones otorgadas a su favor, tanto si es nominal como secreta. No podrán acumularse más de ocho delegaciones de voto a favor de la misma persona.

No será admisible la representación para las elecciones a Junta de Gobierno, debiendo en este caso seguirse los procedimientos de voto personal o por correo establecidos para dicho puesto.

Artículo 16. Constitución.

Se considerarán constituidas las Juntas, en primera convocatoria con un mínimo de asistencia del 50% de los colegiados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número, excepto en aquellos casos que estos Estatutos requieran otros mínimos.

Artículo 17. Convocatoria y orden del día.

La fijación del orden del día de las Juntas Generales corresponde a la Junta de Gobierno. Los colegiados podrán proponer por escrito a la Junta de Gobierno la inclusión de puntos del orden del día, que deberán ser obligatoriamente tratados, si van avalados por la firma de un diez por ciento de los colegiados. Dicha proposición deberá ser comunicada con una antelación de al menos cinco días naturales al señalado para la celebración de la Junta General.

La convocatoria para la Junta General, expresando el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, se remitirá por correo, servicio de mensajería u otro análogo, incluido la convocatoria por medios electrónicos y telemáticos y la publicación en la web, siempre que sea posible y quede asegurada su recepción por el colegiado, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Junta General.

Cuando se produzca la ampliación del orden del día a que se refiere el párrafo primero, se reflejará con la mayor antelación que fuera posible en la web del Colegio para conocimiento del resto de los colegiados.

Cuando se trate de Junta General Extraordinaria y lo requiera la urgencia de los asuntos a tratar, la convocatoria podrá cursarse con ocho días naturales de antelación.

A partir de la emisión de la convocatoria a los colegiados, estarán a su disposición en la sede colegial los antecedentes y documentos relativos a los acuerdos comprendidos en el orden del día. Su consulta será realizada a través del personal del Colegio y conforme a su disponibilidad, sin que en ningún caso pueda menoscabarse el normal discurso de las actividades de la institución.

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

Corresponde al Decano o al miembro de la Junta de Gobierno que haga sus veces, presidir la reunión de la Junta General y dirigir sus debates, concediendo el uso de la palabra, con sujeción al orden del día, y velar por el buen desarrollo de la Junta. Podrá establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra y el modo de deliberar y adoptar acuerdos.

Los acuerdos podrán adoptarse por votación a mano alzada o por votación nominal, abierta o secreta, de acuerdo con la resolución que adopte la presidencia, oída la Junta, según la trascendencia y carácter de los acuerdos a adoptar. Se entenderán adoptados los acuerdos por asentimiento si, consultada la Junta, no hubiera oposición por parte de ninguno de los asistentes. No podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no constaran previamente en el orden del día.

Los acuerdos que se adopten respetarán los límites establecidos por la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.

Los asistentes a la Junta, al término de la misma, podrán presentar escrito, debidamente firmado, en el que hagan sus observaciones o reparos sobre el desarrollo de la sesión, uniéndose original del mismo al acta.

Los acuerdos se adoptarán, cualquiera que sea el número de asistentes y salvo lo dispuesto en estos Estatutos para determinadas materias, por mayoría de votos emitidos.

Cuando el número de colegiados asistentes, presentes y representados, sea inferior al 10% del censo, y lo requiera la importancia de la cuestión, la Presidencia podrá acordar la suspensión de la Junta, efectuando nueva convocatoria dentro de los treinta días naturales siguientes con el mismo orden del día.

Artículo 19. Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria se reunirá anualmente, dentro del primer semestre del año, con arreglo al siguiente orden del día:

1. Debate y Aprobación de la Memoria elaborada por la Junta de Gobierno sobre actividades del año anterior y proyectos en curso de realización, liquidación del presupuesto del año anterior, la cuenta general de ingresos y gastos e informe de auditoría del ejercicio anterior. Dicha Memoria, con el contenido establecido en la Ley de Colegios Profesionales, deberá hacerse pública a través de la página web colegial en el primer semestre de cada año.
2. Debate y Aprobación del Proyecto de presupuesto sometido por la Junta de Gobierno, proposiciones, ruegos y preguntas.

El acta de las Juntas Generales podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de los 60 días naturales siguientes, por el Presidente de la Junta General, el Secretario y dos interventores elegidos entre los asistentes a la misma. También podrá ser aprobada en la Junta General siguiente.

Los acuerdos que consten en las actas se publicarán en la web del colegio y se enviarán a todos los colegiados si lo decide así la Junta de Gobierno. En todo caso se remitirá copia a todo colegiado que lo solicite.

En ningún caso se podrán aprobar asuntos que no consten expresa y claramente en la convocatoria.

Artículo 20. Junta General Extraordinaria.

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada con este carácter por la Junta de Gobierno, por propia iniciativa o a solicitud de al menos el diez por ciento de los colegiados. En este último caso, la solicitud deberá indicar concretamente las cuestiones y propuestas sometidas a discusión y decisión de la Junta General.

En ningún caso se podrán aprobar asuntos que no consten expresa y claramente en la convocatoria, sin perjuicio del derecho de ampliación previsto en los presentes Estatutos.

En cuanto al acta se estará a lo regulado en el artículo precedente.

Artículo 21. Acuerdos impugnables.

Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios colegiados o de terceros, los intereses de los otros o del Colegio.

Serán nulos de pleno derecho y anulables los actos y acuerdos de los órganos colegiales en los casos previstos en las leyes generales y en la Ley 2/19742/1974, de Colegios profesionales y demás normativa aplicable.

Para la impugnación de los acuerdos están legitimados todos los colegiados y la Junta de Gobierno. Cuando se trate de decisiones de órganos colectivos a los que el colegiado haya asistido con derecho de voto, será necesario que haya votado en contra de su aprobación. A estos efectos, los colegiados podrán pedir hacer constar su voto discrepante.

Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo de la Junta es contrario a los Estatutos, aplazará la ejecución y la someterá de nuevo a Junta General Extraordinaria, que convocará dentro de los 40 días naturales siguientes. Si se confirmara el anterior acuerdo, el acta deberá ser inexcusablemente firmada por todos los asistentes y en ella se hará constar nominativamente el voto emitido por cada uno.

Si se estima por la Junta de Gobierno que los acuerdos confirmatorios fueran perturbadores para la marcha del Colegio o de trascendencia e importancia excepcionales o contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, los suspenderá en el plazo de cinco días hábiles mediante acuerdo motivado, hasta que resuelva el Consejo General, a quien se dará cuenta de la situación en razonado informe, quien deberá resolver en el plazo de diez días hábiles. En el caso de que se ratificara la suspensión o no se dictara resolución dentro del plazo antedicho, el Decano del Colegio promoverá la impugnación del acuerdo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que resuelva sobre la legalidad del mismo.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 22. Del Órgano Rector del Colegio.

La Junta de Gobierno del Colegio puede actuar en Pleno o por medio de Comisión Permanente. Asimismo, puede constituir comisiones para cuestiones determinadas y áreas de trabajo, con las facultades que les sean delegadas, designando el miembro o miembros de la Junta responsabilizados de las mismas y su rango de consideración.

Integran el Pleno de la Junta de Gobierno, como miembros directamente elegidos de la misma:

1. Decano, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero.
2. Vocales en número de cinco.

Al Pleno asisten también, con voz pero sin voto, los vocales designados por el Colegio en el Consejo General y que no ocupen otro cargo en la Junta de los señalados anteriormente.

La **Comisión Permanente** de la Junta de Gobierno está integrada por el Decano, Vicedecano, Secretario y Tesorero y un vocal.

La Comisión Permanente tendrá plena capacidad decisoria y ejecutiva para las cuestiones que la Junta de Gobierno le haya expresamente delegado; para otras

cuestiones dará cuenta de sus acuerdos al Pleno de la Junta en la siguiente reunión para su ratificación.

CAPÍTULO III. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 23. Competencias.

Corresponde a la Junta de Gobierno la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus fines, y a este respecto ejercerá cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Junta General.

En especial le corresponde:

A) Con relación a los colegiados:

1. Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados.
2. Establecer las cuotas colegiales a satisfacer por los colegiados y los derechos por utilización de los distintos servicios.
3. Facilitar a los tribunales y autoridades de cualquier orden las designaciones de colegiados llamados a intervenir como peritos constituyendo uno o más turnos de actuación profesional, de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto apruebe.
4. Asesorar a los colegiados en sus reclamaciones fundadas como consecuencia del ejercicio de la profesión, dentro de las posibilidades presupuestarias establecidas, pudiendo asumir su representación a tal efecto ante todo tipo de entidades públicas y personas privadas.
5. Ejercer las facultades disciplinarias hacia los colegiados.
6. Establecer los Reglamentos de Régimen Interior que considere convenientes y las normas que deben observar los colegiados en el ejercicio de la profesión, según lo dispuesto en los presentes Estatutos, en tanto no se dicte la norma reglamentaria interior, o bien, una vez dictada, en aplicación y desarrollo de la misma, e interpretar con carácter general los presentes Estatutos y demás normas colegiales.
7. Velar por la libertad e independencia necesarias de los colegiados para el cumplimiento de sus deberes profesionales.
8. Actuar para que sean cumplidas por los **Titulados Mercantiles** las normas relativas al ejercicio profesional, tanto en lo relativo a la consideración debida a otros colegiados, como respecto de los destinatarios de sus servicios profesionales, exigiendo la debida corrección y un comportamiento competente profesionalmente.
9. Mantener el nivel de calidad de los servicios profesionales de los **Titulados Mercantiles** y la actualización de sus conocimientos, impidiendo el ejercicio de la profesión por quienes carezcan de la titulación y conocimientos requeridos en cada caso, combatiendo el intrusismo, y denunciando las incompatibilidades.
10. Convocar las Juntas Generales y la elección de los cargos de la Junta de Gobierno y designar y sustituir a los Consejeros representantes del Colegio ante el Consejo General.
11. Resolver por laudo a instancia de las partes interesadas, las diferencias surgidas en cuanto a la ejecución o retribución de los trabajos profesionales realizados por los **Titulados Mercantiles**.

12. Intentar conseguir el mayor nivel de empleo de los **Titulados Mercantiles**.
13. Crear, impulsar y desarrollar las Comisiones Colegiales que sean precisas para los fines del Colegio y otorgarles las facultades que sean procedentes.
14. Concretar acuerdos o convenios de colaboración con todo tipo de entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.
15. Resolver sobre la edición de publicaciones, sea de carácter unitario o periódico, del Colegio, y determinar sus órganos de redacción y dirección en su caso.
16. Desarrollar actividades de formación y especialización en materias de contenido económico, mediante cualquier fórmula de gestión directa o concertada con otras entidades, pudiendo promover la constitución de centros docentes o institutos universitarios y participar en sus actividades.
17. Proponer los honorarios orientativos a los efectos exclusivos de tasación de costas en los casos señalados por la ley En general, todas aquellas competencias que no estén específicamente, por disposición legal o estatutaria, atribuidas a la Junta General o al Decano u otros órganos del Colegio.

B) Con relación a los organismos públicos:

1. Defender a los colegiados en el ejercicio de sus funciones profesionales o con motivo de éstas.
2. Ejercer el derecho de petición ante toda clase de autoridades y organismos.
3. Participar en la elaboración de los planes de estudio de las titulaciones que habiliten para el ejercicio profesional como **Titulado Mercantil**.
4. Establecer los correspondientes acuerdos de colaboración con las Universidades y centros de enseñanza de la Economía o materias relacionadas en los distintos niveles docentes.
5. Participar en la elaboración de los programas y designar vocales para los tribunales de convocatorias públicas de empleo en las que se requiera alguno de los títulos que habiliten para el ejercicio profesional como **Titulado Mercantil**.
6. Fomentar la investigación y docencia de las Ciencias Económicas y Empresariales, y correspondientes Grados y Postgrados del área Económica y de Empresa.
7. Emitir informes y dictámenes en las materias que le sean solicitadas por las Administraciones Públicas y designar **Titulados Mercantiles** para sus funciones peculiares en aquellos casos en que se requiera su intervención por parte de autoridades de cualquier clase.
8. Representar al Colegio en los actos oficiales.

C) Con relación a los recursos del Colegio:

1. Administrar, en su más amplio sentido, los recursos colegiales, su patrimonio e ingresos ordinarios y extraordinarios de cualquier clase.

2. Someter a la aprobación de la Junta General el proyecto de presupuestos anuales del Colegio, las inversiones extraordinarias, así como las cuentas de cada ejercicio económico.

Artículo 24. Convocatoria.

La Junta de Gobierno se reunirá periódicamente, con un mínimo de una vez al trimestre, a convocatoria de su Decano, por propia iniciativa o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros; salvo que se tome otro acuerdo sobre calendario y reuniones. La convocatoria deberá ser cursada con al menos diez días hábiles de antelación, pudiendo ser convocada con carácter de urgencia con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Si el Decano no convocase la Junta en la semana siguiente a haber recibido la solicitud de un tercio de sus miembros, la misma podrá ser convocada por el Vicedecano o el Secretario o el Tesorero, actuando conjuntamente dos de ellos, o bien uno de los tres cargos citados y dos vocales.

La convocatoria y la celebración de las reuniones podrán realizarse por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sea posible y quede asegurada la participación y la constancia de los acuerdos.

Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La falta no justificada a tres sesiones consecutivas o cinco en un año, podrá estimarse como renuncia tácita irrevocable al cargo de miembro de la Junta, previa audiencia por escrito al miembro afectado.

Artículo 25. Adopción de acuerdos.

Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar válidamente acuerdos, será necesario que hayan concurrido, presentes o representados, el 50% de sus miembros en primera convocatoria.

Media hora después, en segunda convocatoria, bastará la asistencia, personal o representada, de cinco de los miembros de la Junta, debiendo uno de ellos ser el Decano o persona en quien éste hubiera delegado expresamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados; pero en caso de empate el Decano tendrá voto de calidad para deshacerlo. Para otorgar la representación, a este efecto, bastará una autorización escrita o electrónica del ausente que indique la persona que asumirá su representación y la sesión de la Junta para la que se otorga, no pudiéndose acumular más de dos delegaciones de voto a favor de la misma persona.

Las propuestas podrán ser aprobadas por asentimiento, si no existiese oposición a las mismas por parte de ninguno de los asistentes, ni solicitud de que se sometieran a votación; o por votación, debiendo en este último caso expresarse en el acta el resultado de la misma. En las actas se consignarán los asistentes y una breve referencia a lo tratado y a los acuerdos adoptados, sometiéndose a aprobación de la misma o de la siguiente Junta. Los asistentes a la reunión podrán solicitar la consignación de algún extremo en el acta, y el sentido de su voto respecto de los acuerdos adoptados por la Junta.

Los acuerdos que se adopten respetarán los límites establecidos por la Ley 15/2007, de Defensa de la Competencia.

Artículo 26. Decano.

Corresponde al Decano, o a quien haga sus veces, la presidencia y dirección de los debates de la Junta de Gobierno, gozando de voto de calidad en caso de empate, tanto en el Pleno como en la Comisión Permanente, así como dar cumplimiento a sus acuerdos. Cuando ésta no se encuentre reunida adoptará, por razones de urgencia, los acuerdos necesarios dentro de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno, dando cuenta al Pleno de ésta o a la Comisión Permanente en la siguiente sesión.

El Decano, o quien estatutariamente haga sus veces, asume la representación legal del Colegio ante todo tipo de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en las actuaciones externas que resulten necesarias o convenientes a los fines del Colegio, llevando a cabo todo tipo de actos jurídicos tanto unilaterales como bilaterales, comparecencias, otorgamientos y suscripción de cualquier clase de convenios, acuerdos, contratos y, en general, de cualquier clase de documentos públicos o privados, en aquellas materias que se encuentren estatutariamente asignadas a su competencia, o que, aun correspondiendo a otros órganos, proceda llevar a efecto, acreditando en este último caso la concurrencia del acuerdo en cuyo cumplimiento interviene.

Artículo 27. Funciones de mediación del Decano.

El colegiado que, a título particular, pretenda promover o preparar actuaciones de cualquier tipo en contra de otro **Titulado Mercantil** sobre responsabilidades relacionadas con el ejercicio profesional, ~~se dirigirá~~ podrá dirigirse simultáneamente al Decano del Colegio para que lleve a cabo una labor de mediación.

Con independencia de la obligación regulada en el párrafo anterior, el Decano actuará como mediador en aquellas diferencias que ambas partes sometan a su consideración.

Artículo 28. Vicedecano.

Corresponde al Vicedecano sustituir al Decano en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, así como ejercer todas las funciones que éste le delegue. En caso de ausencia o incapacidad del Decano y del Vicedecano, le sustituirán los restantes miembros de la Junta por el orden dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 29. Secretario.

El Secretario tendrá como misión:

1. Redactar y dirigir, con el auxilio del personal del Colegio, las comunicaciones para las convocatorias a Juntas de Gobierno y Generales, así como para cualquier acto del Colegio, conforme las órdenes que reciba del Decano-Presidente.
2. Redactar las Actas de las Juntas Generales y de las sesiones de la Junta de Gobierno, cuidando de que se copien después de aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Visto Bueno del Presidente. Las Actas de las sesiones serán redactadas por el Secretario actuante o quien le sustituya, en el propio acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

celebración de la sesión del órgano de que se trate, sometiéndose a aprobación, respectivamente, en la propia sesión o en la siguiente del órgano de que se trate.

3. Llevar dos libros de Actas, uno para Juntas de Gobierno y otro para las Generales.
4. Llevar o cuidar de que se lleven los libros registro de correspondencia de entrada y salida así como el archivo de la documentación del Colegio, incluido el registro de sociedades profesionales.
5. Recibir toda la correspondencia y solicitudes que se dirijan al Colegio y dar cuenta de ellas al Presidente, con su informe verbal o escrito sobre su contenido.
6. Expedir las certificaciones que procedan.
7. Ser el responsable de la Ventanilla Única que tenga implantada el Colegio y del funcionamiento de la misma.
8. Ser el responsable del servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

Su sustitución corresponderá al Vicesecretario o, en su defecto, al Vocal que corresponda según el orden de selección.

Artículo 30. Tesorero.

Corresponde al Tesorero proponer a la Junta de Gobierno lo necesario para la mejor administración de los recursos del Colegio.

Asimismo, le corresponde supervisar la llevanza de los libros y documentación contable y la elaboración de la contabilidad y cuentas anuales, así como someter a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos anuales para su ulterior consideración por la Junta General.

Será responsable de la elaboración de la Memoria Anual Colegial, que deberá remitirse al Consejo General con tiempo suficiente para elaborar la Memoria agregada de toda la institución colegial de **Titulados Mercantiles**.

Su sustitución corresponde al Vicesorero o, en su defecto, al Vocal que corresponda según el orden de selección.

Artículo 31. Los Vocales.

Los Vocales desempeñarán en el seno de la Junta las funciones que la misma les encomiende.

Artículo 32. Secretario Técnico (Director General).

Si la Junta de Gobierno decidiera la contratación de un Secretario Técnico (Director General), sus funciones generales serán: asumir la coordinación de los distintos servicios administrativos del Colegio y asistir a estos efectos a las reuniones de Junta de Gobierno y Comisión Permanente, con voz pero sin voto, dando cumplimiento a sus acuerdos bajo la dirección del Secretario. Podrán serle delegadas de forma expresa funciones específicas y determinadas por parte de la Junta de Gobierno y de los diferentes cargos de la misma.

Artículo 32 bis. La Comisión de Formación.

Como órgano delegado de la Junta de Gobierno actuará la comisión de formación, encargada de todas las cuestiones relacionadas con la formación continua y actualización de los colegiados, planificación de cursos, organización de conferencias, etc.

Para convocatorias y adopción de acuerdos podrán igualmente utilizar medios electrónicos e informáticos, debiendo quedar la debida constancia.

La misma estará formada por cinco miembros, uno de los cuales habrá de ser el Decano, el Vicedecano o el Secretario, que la presidirá. Asimismo formará parte de la misma, en su caso, con voz pero sin voto, el Director General. La misma se reunirá periódicamente y sus decisiones se tomarán por mayoría.

CAPÍTULO IV. DE LA ELECCIÓN DE CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 33. Duración del mandato y elección de cargos.

Los miembros directamente elegidos de la Junta de Gobierno se designan para un mandato de cuatro años mediante elección secreta en la que tienen el derecho y el deber de participar todos los colegiados que se encuentren en alta y al corriente en el pago de sus cuotas y que cuenten con una antigüedad mínima, en la fecha de la convocatoria de las elecciones, de 90 días naturales en el Colegio.

El Decano podrá ser elegido, como máximo, por dos mandatos consecutivos. No habrá límite en los mandatos no consecutivos.

Artículo 34. Censo electoral.

El censo de los colegiados con derecho a voto será entregado solamente a los candidatos admitidos a las elecciones y a la Junta Electoral, para su uso exclusivamente en el proceso, con asunción de obligación de máxima confidencialidad y respeto a la LOPD, con la obligación de restituirla al Colegio al finalizar el proceso y no poder conservar copia alguna,

Los colegiados podrán solicitar sus datos personales y justificante de su colegiación.

Si hubiese reclamaciones serán interpuestas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega, resolviéndose las mismas dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 35. Convocatoria.

La convocatoria de la elección se efectuará por la Junta de Gobierno con una antelación de 60 días naturales a la fecha señalada para la misma. La convocatoria será comunicada y publicada dentro de los cinco días hábiles siguientes al acuerdo que adopte la misma.

Para la comunicación y publicación a los colegiados de la convocatoria de elecciones y en el procedimiento podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido, incluidos los telemáticos y electrónicos, así como la publicación de la misma en la página web.

Artículo 36. Requisitos de los candidatos.

Para poder ser proclamado candidato a cualquier cargo de la Junta General de Gobierno es necesario ser elector y poseer una antigüedad como colegiado de, al menos un año para presentarse a Decano y al menos de seis meses para el resto de candidatos antes de la fecha de la convocatoria de las elecciones.

No podrán ser proclamados candidatos aquellos miembros que hayan sido sancionados con suspensión, por el tiempo que dure la sanción impuesta, y con baja definitiva en el Colegio en tanto no hayan sido objeto de rehabilitación.

Artículo 37. Presentación y proclamación de candidatos.

Las candidaturas a la Junta de Gobierno deberán ser propuestas por veinte o más electores, con una antelación de, al menos, treinta días naturales respecto del día señalado para la elección, que no será computado a estos efectos.

En cada candidatura sólo podrá figurar un máximo de dos Colegiados No Ejercientes.

Ningún candidato podrá figurar en más de una candidatura y ningún elector en más de una presentación.

Es válida la concurrencia de los mismos candidatos en su presentación. La propuesta de candidatura deberá contener tantos candidatos como cargos se sometan a elección. Asimismo, deberá indicarse el nombre y domicilio de su representante, quien actuará en nombre de la candidatura y recibirá la notificación de los acuerdos relativos al proceso electoral. De no efectuarse designación de representante, asumirá la representación de la candidatura la persona propuesta para el cargo de Decano.

La proclamación de los candidatos se efectuará por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación.

Cuando no resulte proclamada más que una sola candidatura, la proclamación equivale a la elección de sus integrantes para los cargos por los que hayan sido propuestos.

Son incompatibles para ocupar cargos en la Junta de Gobierno: Ministros, Secretarios de Estado, Secretarios Generales, Subsecretarios, Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos, así como los cargos equivalentes en rango a los anteriores de las Administraciones Públicas tanto Estatal como Autonómicas, Diputados, Senadores y miembros de asambleas legislativas de Comunidades Autónomas.

Artículo 38. Remisión a los colegiados.

La remisión a los colegiados de las listas de candidatos proclamados y la documentación necesaria para el voto, es competencia de los servicios administrativos del Colegio bajo la supervisión del Secretario, que lo hará con una antelación de, al menos, quince días naturales respecto de la fecha señalada para la elección, mediante los sistemas legalmente admitidos.

No obstante lo anterior, para el voto por correo se estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Las candidaturas pueden renunciar a su proclamación hasta tres días hábiles antes de la elección.

Artículo 39. Propaganda electoral.

Las candidaturas proclamadas podrán efectuar, con cargo a los presupuestos del Colegio, la impresión y envío de su programa electoral en condiciones de igualdad, de acuerdo con las posibilidades, administrativas y económicas, de que disponga el Colegio.

Artículo 40. De la Junta Electoral.

Corresponde a la Junta Electoral constituida al efecto presidir el proceso electoral, resolviendo las reclamaciones e incidencias relativas al mismo.

La Junta Electoral estará compuesta por cinco miembros elegidos por sorteo de entre todos los colegiados con derecho a voto.

La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de proponente, candidato, interventor o representante de alguna de las candidaturas.

El acto de designación de los componentes de la Junta Electoral se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes al acuerdo de convocatoria electoral.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su elección se convocará a los integrantes de la Junta Electoral para el acto de aceptación de sus cargos y constitución del citado órgano.

La Junta Electoral elige de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales. Corresponde al Vicepresidente asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia o incapacidad.

Artículo 41. Votación y escrutinio.

El día señalado para la votación se constituirá la Junta Electoral en funciones de Mesa Electoral para presidir el proceso de votación en el local señalado en la convocatoria. Los miembros de la Junta Electoral podrán ausentarse temporalmente de la votación, pero siempre habrán de estar presentes al menos dos de sus miembros.

Los colegiados podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación, que será de, al menos, ocho horas. Asimismo, podrán emitir su voto por correo aquellos colegiados que lo deseen, enviando al Colegio por correo certificado, la papeleta de votación dentro de un sobre cerrado contenido en otro sobre firmado y cerrado, en el que conste el nombre y apellidos, número de colegiado y una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del colegiado. En este último caso, el colegiado deberá solicitar por escrito a la Junta Electoral la autorización para realizar el voto por correo, obteniendo respuesta en un plazo de cuatro días hábiles.

Los sobres y papeletas de voto por correo, que se ajustarán en formato y color al modelo facilitado por el Colegio, deben recibirse en el Colegio antes de finalizar el horario de trabajo de la Secretaría del Colegio el día anterior a la votación y después de la proclamación de candidatos. A este efecto, se procederá a registrar en un libro a cargo del Secretario del Colegio o quien asuma sus funciones los sobres recibidos, siendo entregados a la Junta Electoral, quien realizará el cotejo de las firmas, consignando las incidencias ocurridas, en

su caso, para posibilitar la comprobación por parte de los candidatos o sus interventores el día de la votación.

Una vez constituida la Mesa Electoral, se iniciará la votación a la hora señalada, comprobándose por un miembro de la Mesa el derecho del votante a participar en la votación y se introducirá dentro de la urna la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto. Podrá habilitarse una o más urnas distribuyendo entre ellas por orden alfabético a los electores, permaneciendo siempre a cargo de cada una de las urnas al menos un miembro de la Mesa. A disposición de los electores habrá en todo momento papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas, y sobres de votación para contener las mismas.

Cada candidatura podrá designar hasta tres interventores. Con independencia de dicha designación, los propios candidatos y el representante de la candidatura, en su caso, pueden también actuar en el proceso de votación. Un candidato, interventor o representante de cada una de las candidaturas podrá asistir en todo momento con voz y sin voto a las sesiones de la Mesa Electoral, pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones y hacer constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

Los electores podrán dar su voto a una determinada lista.

El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo. De recibirse más de un voto por correo remitido por el mismo elector, sólo se computará el recibido en primer lugar.

Una vez concluida la votación, se procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión, e introduciendo en la urna el sobre interior que contiene la papeleta de votación.

Acto seguido se procederá al escrutinio, abriéndose el sobre de votación y leyendo en voz alta el contenido de la papeleta.

Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial, o que tenga adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura. Cuando en el sobre se contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto a favor de ésta.

Una vez concluido el escrutinio, se proclamará el resultado por la Mesa Electoral, levantándose acta expresiva del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa e interventores de las candidaturas, y la resolución adoptada por la Mesa al respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada una de las listas. El acta será suscrita por un miembro de cada candidatura o su representante o

interventor, y los miembros de la Mesa, uniéndose a la misma las papeletas o sobres de votación sobre los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta. Los demás votos computados sin incidencia serán destruidos por los servicios administrativos del Colegio.

Artículo 42. Reclamación en materia electoral.

Corresponde a la Junta Electoral resolver en primera instancia las controversias e incidencias del proceso electoral. Para la comunicación y publicación de los acuerdos de la Junta Electoral podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido, incluidos los telemáticos y electrónicos, así como la publicación de la misma en la página web.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Consejo General, dentro de los tres días hábiles siguientes a su comunicación y publicación. Transcurridos cinco días hábiles desde la interposición sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimados por silencio administrativo, quedando agotada la vía corporativa. Los recursos se interpondrán ante la Junta Electoral que los remitirá, con su informe, al Consejo General dentro del día hábil siguiente.

Artículo 43. Toma de posesión. Cobertura de vacantes.

Una vez transcurrido el plazo establecido para recurso en el artículo anterior sin que se haya interpuesto alguno, o desestimado expresa o tácitamente el interpuesto, en su caso, la Junta de Gobierno elegida tomará posesión e iniciará sus funciones dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, la Junta saliente continúa en sus funciones, excepto en cuanto a las competencias sobre el proceso electoral que vienen atribuidas a la Junta Electoral por estos Estatutos.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas hasta la expiración de su mandato en virtud del correspondiente acuerdo de la misma Junta de Gobierno. La designación de quien sustituya al Decano, Vicedecano, Secretario y Tesorero deberá recaer en quien previamente fuera miembro de la Junta. Los demás miembros serán sustituidos por un colegiado que cuente con una antigüedad mínima de 90 días naturales en el Colegio, fuera o no previamente miembro de la Junta de Gobierno.

Si las vacantes sucesiva o simultáneamente producidas en la Junta afectan a más de la mitad de los miembros inicialmente elegidos, se procederá a la convocatoria de elecciones anticipadas. En este caso, se procederá por los miembros restantes y, en su caso, por el Secretario Técnico (Director General) o quien asuma sus funciones, a convocar a la Junta Electoral, conforme lo dispuesto en los presentes Estatutos, que efectuará la inmediata convocatoria de nuevas elecciones.

CAPÍTULO V. DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 44. Normativa colegial interior.

El Reglamento de Régimen Interior del Colegio estará constituido por aquellas disposiciones generales que, con dicho rango, sean aprobadas por la Junta de Gobierno en desarrollo de los presentes Estatutos, en cuanto a turnos de actuación profesional, incompatibilidades, secreto profesional, sociedades profesionales, normativas profesionales y de carácter deontológico, constitución y funcionamiento de los distintos órganos y servicios, y cualquier otro que sea decidido por la Junta de Gobierno, con el fin de cumplir con los objetivos del Colegio.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS COLEGIALES.

Artículo 45. Recursos económicos.

El Colegio tiene plena capacidad jurídica y de obrar en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos corporativos están integrados por:

1. Las cuotas ordinarias de incorporación, en su caso, y de carácter periódico, así como las extraordinarias, unas y otras en la cuantía y frecuencia que se establezca en los presupuestos anuales del Colegio. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción. No obstante, la Junta de Gobierno podrá revisar la cuantía de las cuotas, debiendo ser sometida dicha revisión a ratificación de la Junta General en los presupuestos del año siguiente.
2. Los derechos por expedición de documentos, impresos, legalización de firmas, dictámenes, laudos y otros análogos.
3. Los ingresos de ediciones y publicaciones del Colegio.
4. Los honorarios por informes o actuaciones periciales directamente asumidos por los órganos colegiales a solicitud de entidades públicas o de particulares, en los casos legalmente establecidos.
5. Los intereses y rentas de los distintos elementos del patrimonio corporativo.
6. Las subvenciones, herencias o donaciones que puedan recibir de todo tipo de personas físicas o jurídicas.
7. Los ingresos derivados de convenios o conciertos con empresas o entidades.
8. Los ingresos por patrocinio o publicidad.
9. Los derechos de matrícula correspondientes a las actividades formativas organizadas por el Colegio, en virtud de las competencias dispuestas en los presentes Estatutos, así como los ingresos obtenidos para el desarrollo de los programas de becas establecidos.
10. Cualesquiera ingresos que corresponda percibir al Colegio.

Artículo 46. Presupuestos anuales.

Los presupuestos en vigor se considerarán prorrogados para el ejercicio económico siguiente si, llegado el mismo, no hubieran sido objeto de aprobación

los nuevos presupuestos, adicionándose los importes o partidas que sean consecuencia de disposiciones aplicables en materia de personal o acuerdos de la Junta de Gobierno, siempre con carácter de provisionalidad hasta la aprobación de los nuevos presupuestos colegiales.

Artículo 47. Auditoría.

Las cuentas del ejercicio del Colegio deberán ser verificadas por un Auditor, presentándose el informe emitido a la Junta General Ordinaria correspondiente. Corresponderá a la Junta de Gobierno el nombramiento del Auditor para cada ejercicio.

Artículo 48. Información contable.

Las cuentas del ejercicio del Colegio podrán ser examinadas por los colegiados, dentro de los quince días naturales anteriores al día señalado para la Junta General, en el domicilio social y se realizará a través del personal del Colegio y conforme a su disponibilidad, sin que en ningún caso pueda menoscabarse el normal discurso de las actividades de la institución.

CAPÍTULO VII. DEL VOTO DE CONFIANZA.

Artículo 49. Ratificación de la gestión corporativa.

Por decisión de la Junta de Gobierno, o a solicitud de un 15% de los colegiados, será sometida a votación de la Junta General Extraordinaria la confianza de los colegiados en la gestión de la Junta de Gobierno. El voto afectará siempre a la totalidad de los miembros de la misma.

La denegación de confianza en la gestión de la Junta de Gobierno requerirá ser aprobada por la mitad más uno de los votos emitidos que, además, representen al menos el 25% de los colegiados con derecho a voto en el momento de la convocatoria, y llevará consigo la apertura del proceso electoral, continuando en funciones la Junta anterior, salvo las competencias atribuidas a la Junta Electoral, hasta la toma de posesión de los que resulten elegidos.

CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 50. Facultades disciplinarias.

La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a los colegiados por actos u omisiones realizados con motivo de su ejercicio profesional, que sean contrarios a disposiciones estatutarias, la competencia y deontología profesional, al respeto debido a sus compañeros, o a los derechos de los usuarios de sus servicios profesionales, siempre con salvaguarda del principio de tipicidad.

La imposición de sanciones por falta leve corresponderá directamente a la Junta de Gobierno y requiere previa audiencia al interesado por término de ocho días hábiles. Cuando se trate de faltas graves o muy graves será necesaria la tramitación de expediente en la forma expresada en los artículos siguientes.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos del ejercicio de la potestad disciplinaria que corresponde al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los

consumidores y usuarios y del interés público, el Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y cooperación administrativa entre autoridades competentes establecidos por la Ley. Las sanciones impuestas por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español y deberán notificarse expresamente al Colegio en que esté inscrito el **Titulado Mercantil** sancionado.

Artículo 51. Comisión de Deontología.

La Comisión de Deontología estará formada por cinco colegiados con antigüedad de, al menos, cinco años, elegidos a este efecto por la Junta de Gobierno para un mandato de cuatro años. Las vacantes existentes en la Comisión serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Comisión de Deontología, a instancias de la Junta de Gobierno:

1. La incoación e instrucción de expedientes por faltas graves o muy graves.
2. Emitir los informes que en materia disciplinaria le sean solicitados.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

Podrá iniciarse el proceso de solicitud de sanciones a petición de parte interesada, sea miembro del Colegio, un tercero que alegue justa causa o la propia Junta de Gobierno de oficio.

El procedimiento sancionador por faltas graves y muy graves se iniciará mediante acuerdo de la Comisión de Deontología, designando, de entre sus miembros, instructor del expediente. El instructor practicará las actuaciones necesarias para la averiguación de los hechos y formulación del correspondiente pliego de cargos, dando traslado al interesado para que pueda, en el plazo de ocho días hábiles, formular alegaciones al respecto y proponer los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa.

Una vez concluido el expediente, la Comisión de Deontología formulará la propuesta de resolución para su consideración por la Junta de Gobierno.

Artículo 53. Sanciones.

Las sanciones a imponer serán las siguientes:

A) Por falta leve

1. Apercibimiento.
2. Amonestación.

B) Por falta grave.

1. Suspensión en el ejercicio profesional por tiempo de hasta tres meses.

C) Por falta muy grave.

1. Suspensión en el ejercicio profesional desde tres meses hasta dos años.
2. Baja definitiva en el Colegio y en el ejercicio profesional de **Titulado Mercantil**.

Artículo 54. Graduación de faltas.

A) Son faltas leves:

1. La negligencia simple en el cumplimiento de los deberes estatutarios, deontológicos y profesionales que no ocasione perjuicio a otros **Titulados Mercantiles**, clientes o terceros y que no conlleve publicidad.

2. La falta de respeto hacia el cliente o hacia otros **Titulados Mercantiles**, clientes o terceros y que no conlleve publicidad ni causación de perjuicios.
3. La comunicación a terceros, sin causa justificada, de datos conocidos con ocasión del ejercicio profesional, cuando no se derive de ello perjuicio alguno para el cliente o para otros.
4. La emisión de facturas o minutas notoriamente excesivas.
5. El incumplimiento de los deberes profesionales, estatutarios, deontológicos o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno, siempre que ello no suponga perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros **Titulados Mercantiles**.
6. La realización de actividades publicitarias que, por suponer perjuicio para la imagen del **Titulado Mercantil**, hayan sido prohibidas expresamente por los órganos colegiales.
7. La mala práctica profesional a consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.

B) Son faltas graves:

1. Las relacionadas en el apartado anterior como faltas leves, cuando supongan perjuicio para el Colegio, para el cliente, para otros **Titulados Mercantiles** o terceros.
2. La reiteración en falta leve dentro del año siguiente a la firmeza de la primera o posteriores sanciones.
3. La falta grave de respeto o consideración hacia otros **Titulados Mercantiles**, hacia los destinatarios de los servicios profesionales del **Titulado Mercantil** o de terceros, cuando se realice con publicidad o se dirija a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
4. La emisión de minutas o facturas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas y la firma de informes o trabajos no realizados por el **Titulado Mercantil** que suscriba los mismos.
5. La competencia desleal.
6. La actuación profesional sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, según el caso, para el ejercicio por cuenta propia o ajena.
7. Las actuaciones profesionales constituyentes de falta según las leyes administrativas, civiles, de la legislación de consumo o penales, o de ilícito, con perjuicio para el cliente según las leyes civiles.

C) Son faltas muy graves:

1. El incumplimiento de las obligaciones reglamentarias, estatutarias, deontológicas o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno dentro de su competencia, cuando ocasionen un perjuicio grave para el Colegio o para otros **Titulados Mercantiles**, para el cliente o para otras personas.
2. La participación en actuaciones constitutivas de intrusismo respecto de la profesión de **Titulado Mercantil**, o que faciliten el ejercicio de terceros de las facultades peculiares del **Titulado Mercantil** sin tener la titulación o la incorporación profesional necesaria.
3. La infracción continuada de las normas sobre incompatibilidades.
4. Las actuaciones profesionales que resulten constitutivas de delito, con independencia de la responsabilidad penal o civil que proceda al respecto.

5. La reiteración en falta grave dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la primera o posteriores sanciones y las faltas que, según la legislación de protección de los consumidores y usuarios de sus servicios profesionales, tengan la naturaleza de muy graves.

Artículo 55. Publicidad de acuerdos sancionadores.

Para la comunicación y publicación de los acuerdos de imposición de sanciones firmes al colegiado y demás personas que ostenten interés legítimo en el procedimiento, podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido, incluidos los telemáticos y electrónicos, entre ellos la publicación en la web.

Se informará por escrito a todos los colegiados así como a los organismos públicos a que haya lugar, sobre la suspensión temporal o la baja de otro colegiado que pudiera derivarse de un acuerdo sancionador.

Los colegiados conocerán por los medios legales establecidos, el estado de tramitación de los procedimientos disciplinarios en los que tenga consideración de interesado y recibirán la correspondiente notificación de todos los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio.

En todo caso se procurará conciliar el deber de información a los colegiados con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 56. Prescripción y caducidad.

Las faltas leves prescriben a los tres meses, las graves al año y las muy graves a los dos años de haberse producido los hechos constitutivos de las mismas.

Las actuaciones del procedimiento sancionador interrumpen la prescripción, reiniciándose de nuevo su cómputo a partir de que el procedimiento se vea detenido por causa no imputable directamente al interesado. Asimismo, interrumpen la prescripción las actuaciones judiciales seguidas para el establecimiento de responsabilidades penales o civiles directamente vinculadas a la actuación profesional del **Titulado Mercantil**.

Las sanciones impuestas por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, caducarán a los seis meses, dos años y tres años, respectivamente, comenzando a computarse dichos plazos desde la firmeza del acuerdo sancionador.

Artículo 57. Rehabilitación.

La rehabilitación de las sanciones impuestas puede instarse ante la Junta de Gobierno, una vez cumplida la sanción.

La rehabilitación se acordará, por la Junta de Gobierno, de no haberse acreditado en el expediente la comisión de hechos análogos a los que motivaron la sanción, en el plazo de 60 días hábiles desde que se haya instado la misma, procediéndose a la cancelación de la anotación de la sanción en el expediente del colegiado. La rehabilitación será dada a conocer, a solicitud del interesado, mediante la publicación de la misma en la página web, con adecuación a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO IV. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo 58. Fines.

Las Comisiones de Trabajo del Colegio, creadas según lo dispuesto en los presentes Estatutos, tienen como fines el estudio de la problemática profesional en cada una de sus diferentes formas y especializaciones y la coordinación de los colegiados que desempeñan su actividad en cada una de las especialidades citadas anteriormente.

Estas comisiones tienen carácter consultivo, a diferencia de la Comisión de formación ya regulada antes.

Artículo 59. Composición.

Las Comisiones de Trabajo podrán estar abiertas a los colegiados que lo soliciten por escrito a la Secretaría del Colegio, quienes podrán participar en cualesquiera de las actividades que éstas lleven a cabo. Los miembros de las Comisiones causarán baja si no cumplen las obligaciones inherentes a la participación activa en la Comisión respectiva.

Artículo 60. Estructura.

Presidirá estas Comisiones el Decano, un miembro de la Junta de Gobierno o el colegiado designado por la Junta de Gobierno para responsabilizarse de las mismas.

Las Comisiones de Trabajo se dotarán de la estructura que libremente establezcan, entendida ésta siempre como órgano de gestión, y elegirán un Vicepresidente, cuya función principal será la de sustituir al Presidente como canal de comunicación con la Junta de Gobierno.

El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente presentará y defenderá ante la Junta de Gobierno los informes y conclusiones que la Comisión considere convenientes.

Artículo 61. Funcionamiento.

Las Comisiones de Trabajo celebrarán reuniones con la periodicidad que ellas mismas establezcan.

La convocatoria y la celebración de las reuniones podrán realizarse por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sea posible y quede asegurada la participación y la constancia de los acuerdos.

Las Comisiones podrán redactar cuantos Reglamentos de Régimen Interior estimen necesarios. Dichos reglamentos deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno del Colegio de **Titulados Mercantiles** de Asturias, para su efectiva vigencia.

TÍTULO V. DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO.

Artículo 62. Ventanilla única.

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la normativa vigente, los **Titulados Mercantiles** puedan

realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de la misma, los **Titulados Mercantiles** podrán, de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios.
 - d) Ser notificados de las convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, procesos electorales y, en general, la puesta en su conocimiento de la actividad pública y privada del Colegio.
1. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, de manera clara, inequívoca y gratuita:
 - a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado.
 - b) El acceso al registro de sociedades profesionales.
 - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido del Código Deontológico de los **Titulados Mercantiles**.
 2. El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporará para ello las tecnologías precisas, creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. El Colegio creará un Registro de **Titulados Mercantiles** colegiados, a efectos del censo nacional de colegiados que, al menos, se actualizará anualmente.
 3. Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales, el Colegio facilitará al Consejo General la información concerniente a las altas, bajas de los **Titulados Mercantiles** colegiados y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquellos.

Artículo 63. Memoria Anual.

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una Memoria Anual que contenga al menos la siguiente información:
 - a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

- b) Importe de las cuotas aplicables a los colegiados, desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta, en su caso, de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Los cambios en el contenido de su Código Deontológico.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los cargos electivos del Colegio.
1. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.
 2. El Colegio facilitará al Consejo General la información necesaria para elaborar su Memoria Anual.

Artículo 64. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios.

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
2. El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados que se refieran a su ámbito de competencias y trasladará a los Colegios de **Titulados Mercantiles** competentes aquellas que, de acuerdo con la normativa, corresponda al ámbito de éstos.
3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
4. La regulación de este servicio preverá la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 65. Convenios con Instituciones Colegiales.

El Colegio, por decisión de su Junta de Gobierno, podrá establecer con el Consejo General o con otros Colegios los convenios o acuerdos que tuviera por conveniente para cumplir las obligaciones legales y estatutarias con relación a los servicios de ventanilla única, registro de **Titulados Mercantiles**, registro de sociedades profesionales, memoria anual, servicio de atención a colegiados y

consumidores y usuarios y cualquier otro que redundara en beneficio del Colegio, de los colegiados y de los usuarios y consumidores.

TITULO VI. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS CORPORATIVOS.

Artículo 66. Impugnación de los actos, recursos y resoluciones del Colegio sometidas al derecho administrativo.

1. Los actos y resoluciones, sujetos al Derecho Administrativo, emanados por el Colegio ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente. El Colegio tiene la obligación de resolver de forma expresa sobre cuantas cuestiones le sean planteadas, entendiéndose que existe denegación presunta por silencio administrativo cuando no se dictara resolución dentro del plazo de seis meses.
2. Contra las resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio y los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo General. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de treinta días naturales, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de noventa días naturales, que se computará desde el transcurso de los seis meses establecidos como plazo máximo para dictar resolución.
3. El interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.
4. A través de la ventanilla única se establecerán las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.
5. Lo establecido en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por el Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

TITULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Artículo 67. Procedimiento.

Para la reforma de los presentes Estatutos, se requiere que concurren las siguientes condiciones:

- A) Que la proponga, indistintamente, la décima parte de los colegiados o la Junta de Gobierno.
- B) Que se indique el artículo o artículos que se proponen reformar, así como su nueva redacción.
- C) Que lo apruebe la mayoría de los presentes en la Junta General de colegiados, convocada al efecto.

La Junta de Gobierno del Colegio de **Titulados Mercantiles** de Asturias convocará en el plazo de treinta días naturales, a partir de su presentación ante la Secretaría del Colegio, la Junta General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos, siempre y cuando se cumplan los requisitos A y B.

Disposiciones Finales.

Primera: Para dar cumplimiento al artículo 3 de la Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas (unificación de las organizaciones colegiales de economistas y de titulares mercantiles), el Colegio de Titulares Mercantiles de Asturias promoverá su unificación con el de Economistas ante la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de acuerdo con lo previsto en la citada Ley y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Segunda: Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea.

Será de aplicación preferente a estos Estatutos, en todo caso, la normativa sobre colegios profesionales, así como la demás normativa obligatoria, especialmente las Leyes 39 y 40/2015.